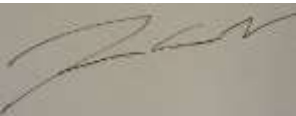


CONSTANCIA. 24 de febrero de 2021. Los demandados en este proceso fueron notificados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 15 de enero de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero, 1, y 2 de febrero de 2021, los mismos guardaron silencio. A Despacho en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	TERMINAL DE TRANSPORTE DE MANIZALES
DEMANDADO	JAVIER ANDRES QUINTERO OSPINA MERCEDES OSPINA ARIAS
RADICADO	2019-00211-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

En el marco del proceso ejecutivo presentado por **TERMINAL DE TRANSPORTES MANIZALES** contra de **JAVIER ANDRES QUINTERO OSPINA y MERCEDES OSPINA ARIAS**, para el pago de las obligaciones derivadas del incumplimiento en el pago de los cánones adeudados con ocasión del contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en el parqueadero de la Terminal de Transportes Manizales Carretera del Municipio de Manizales sector cámbulos, suscrito el 01 de diciembre de 2012, por los periodos comprendidos desde noviembre de 2019 \$804.499, diciembre de 2019 a julio de 2020 a razón de \$1'696.065 mensuales más Iva, \$2.035.278 por concepto de clausula penal, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del contrato de arrendamiento base de la acción y \$ 828.116 por concepto de costas procesales de conformidad con lo establecido en la sentencia del 3 de febrero de 2020 proferida en el proceso de restitución del inmueble arrendado radicado con el número 17001400300120190021100 y en el auto de fecha 11 de febrero de 2020, mediante el cual fue debidamente aprobada liquidación de costas.

Por auto del 2 de Octubre de 2020 se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados, negando los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento y disponiendo la notificación de los demandados en forma personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P.

La parte demandada fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 015 de enero de 2021, sin que formularan excepción alguna tendiente a enervar las pretensiones de la ejecutante, en consecuencia de lo cual es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que al contener obligaciones claras, expresas y exigibles faculta al arrendador para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes del contrato de arrendamiento, con sus correspondientes intereses.

Sobre el particular se observa que a folio 12 al 22 del cuaderno principal obra contrato de arrendamiento suscrito entre la arrendadora **TERMINAL DE TRANSPORTES MANIZALES** y los arrendatarios **JAVIER ANDRES QUINTERO OSPINA y MERCEDES OSPINA ARIAS**, que fundamenta el cobro de los cánones de arrendamiento y el valor del iva ya mencionados en esta providencia, con relación al inmueble destinado a local comercial ubicado en el parqueadero de la Terminal de Transportes Manizales Carretera del Municipio de Manizales sector cambulos, de Manizales y por los períodos comprendidos, desde noviembre de 2019 \$804.499, diciembre de 2019 a julio de 2020 a razón de \$1'696.065 mensuales más Iva, \$2.035.278 por concepto de clausula penal, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del contrato de arrendamiento base de la acción y \$ 828.116 por concepto de costas procesales de conformidad con lo establecido en la sentencia del 3 de febrero de 2020 proferida en el proceso de restitución del inmueble arrendado radicado con el número 17001400300120190021100 y en el auto de fecha 11 de febrero de 2020, mediante el cual fue aprobada la liquidación de costas.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque en el documento aportado como base de

recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de los deudores, así como con las del artículo 14 de la Ley 820 de 2003

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de **TERMINAL DE TRANSPORTES MANIZALES** y en contra de **JAVIER ANDRES QUINTERO OSPINA y MERCEDES OSPINA ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en el parqueadero de la Terminal de Transportes Manizales Carretera del Municipio de Manizales sector cámbulos de Manizales:

Monto canon de arrendamiento	IVA	Fecha de causación		Fecha de pago establecida
		Desde	Hasta	
\$804.499		06-nov-19	05-dic-19	06-dic-19
\$1.696.065	322.252	06-dic-19	05-ene-20	06-ene-20
\$1.696.065		06-ene-20	05-feb-20	06-feb-20
\$1.696.065	322.252	06-feb-20	05-mar-20	06-mar-20
\$1.696.065	322.252	06-mar-20	05-abr-20	06-abril-20
\$1.696.065	322.252	06-abr-20	05-may-20	06-may-20
\$1.696.065		06-may-20	05-jun-20	06-jun-20
\$1.696.065		06-jun-20	05-jul-20	06-jul-20
\$1.696.065	322.252	06-jul-20	05-ago-20	06-ago-20

SEGUNDO: Por la suma de dos millones treinta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos (\$2.035.278) por concepto de clausula penal de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

TERCERO: por la suma de ochocientos veintiocho mil ciento diez y seis pesos (\$828.116) por concepto de costas procesales, de conformidad con lo establecido en la providencia del 11 de febrero de 2020 mediante la cual se aprobaron.

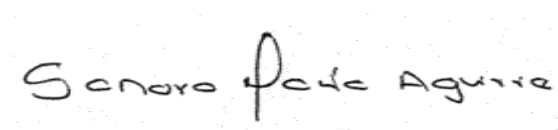
CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas

QUINTO: CONDENAR en costas a los demandados **JAVIER ANDRES QUINTERO OSPINA y MERCEDES OSPINA ARIAS**. Se fija como agencias en derecho la suma de ochocientos treinta y un mil pesos (831.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e6073b2e7c7f9303a18f1b16fa92af3cc8e7fe5a3de0bc7aa7b65e99f053486

Documento generado en 25/02/2021 04:56:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 034 fijado el 26 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.